

Proceso: Sucesión Intestada
Radicado: 2015-041



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. Seis (6) de diciembre del 2021

Conforme a la solicitud realizada por la heredera Luz Marina Bernal Bejarano, para la expedición de copias autenticadas de la totalidad del proceso en sucesión intestada siendo causante Maria Ismenia Bernal Bejarano.

Se ORDENA que por Secretaria, se expida a costa de la peticionaria un paquete de copias auténticas de las piezas procesales solicitadas, es decir, el expediente 2015-041. Para este efecto el solicitante deberá allegar o sufragar los gastos que generen las copias solicitadas conforme al **ACUERDO PCSJA21-11830**.

Una vez demostrada la cancelación de los valores señalados, por Secretaria, se expídase las copias de las piezas procesales solicitadas por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 07 de diciembre del 2021
Notificado por anotación en ESTADO N.º 92 de esta misma fecha.

Decy Liliana Rico P.
DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria



ACUERDO PCSJA21-11830

17/08/2021

“Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 257 de la Constitución Nacional, el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el artículo 362 del Código General del Proceso, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 30 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6.º de la ley 270 de 1996 establece el principio general de gratuidad en la justicia, sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales, y precisa que éste último constituye un ingreso público a favor de la Rama Judicial en armonía con lo señalado en el artículo 10 del Código General del Proceso, que dispone: *“El servicio de justicia que presta el Estado será gratuito, sin perjuicio del arancel judicial y de las costas procesales”*.

El Código General del Proceso en el artículo 362 define que cada dos años se deberá regular el arancel judicial relacionado con copias, desgloses, certificaciones, autenticaciones, notificaciones y similares, además establece que el magistrado o juez que autorice o tolere el cobro de derechos por servicios no remunerables o en cuantía mayor a la autorizada en el arancel, y el empleado que lo cobre o reciba, incurrirán en causal de mala conducta.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA18-11176 de 13 de diciembre de 2018 compiló y actualizó *“los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y Disciplinaria”*.

La emergencia sanitaria por COVID 19 ocasionó que en la Rama Judicial se implementara de manera anticipada, la digitalización de los expedientes judiciales en todas las jurisdicciones y especialidades, razón por la cual algunos hechos generadores de arancel judicial no se configuran debido a que los trámites judiciales se realizan de forma virtual.

Teniendo en cuenta que en todas las jurisdicciones y especialidades persisten algunos trámites y actuaciones judiciales que requieren del cobro del arancel judicial como: Expedición de copias simples y auténticas, certificaciones, desgloses, desarchivos y notificaciones, en los procesos que no han sido digitalizados, en los procesos archivados físicamente, en trámites que por ley o por requerimiento de la entidad respectiva deban realizarse de forma física y, los que sean requeridos a solicitud de parte; razón por la cual, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario su actualización.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º *Aplicación.* Las tarifas que se fijan en el presente acuerdo se aplican para las jurisdicciones de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, además de los asuntos civiles y de familia de la jurisdicción ordinaria, atendiendo su obligatoriedad en los términos del artículo 362 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 2.º *Actualización de tarifas.* Actualizar los valores del arancel judicial así:

1. De las certificaciones: \$ 6.900
2. De las notificaciones personales:
 - a. Cuando el secretario envíe la comunicación: \$ 8.150
 - b. Cuando las notificaciones deban cumplirse en el área rural y se realicen directamente por personal del despacho o dependencia judicial, la tarifa podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%), a juicio del Magistrado Ponente o Juez, teniendo en cuenta factores como la distancia, dificultades de acceso y costos regionales del proceso.
 - c. Para la eventualidad del literal anterior, en los procesos de alimentos, la tarifa base para determinar el incremento será: \$2.400
3. De las notificaciones electrónicas: **No tendrán costo.**
4. De las copias simples: \$150 por página
5. De las copias auténticas: \$250 por página
6. De los desgloses: El costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones.
7. Del desarchivo: \$6.900
8. De la digitalización de documentos: \$250 por página
9. De las copias en CD: \$1.200
10. De las copias en DVD: \$1.700

ARTÍCULO 3.º Las tarifas del arancel judicial actualizadas en este acuerdo, se aplicarán a los procesos que no se encuentren digitalizados, los procesos archivados físicamente, los trámites que por ley o por requerimiento de la entidad respectiva deban realizarse de forma física y, los que sean requeridos a solicitud de parte en papel o en soporte magnético.

ARTICULO 4.º Las tarifas actualizadas del arancel judicial no procederán para los procesos digitalizados conforme al plan de digitalización dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, salvo que se requiera por ley, por autoridad competente o por la parte interesada en papel o soporte magnético.

ARTICULO 5.º *Modalidad de pago.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial deberá realizar las gestiones necesarias para convenir con la entidad bancaria modalidades que faciliten el pago del arancel judicial a los usuarios de la administración de justicia.

ARTÍCULO 6.º *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidente

PCSJ/MMBD